REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Byron Burbano Moreno
NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Byron Burbano Moreno
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LATACUNGA

COPIA

PRIMERA

DE LA ESCRITURA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS SALUDABLES ECUADOR ECUALIMFOOD S.A.

OTORGADA EL: 11 DE FEBRERO DEL 2014

POR: MARCELO XAVIER HERVAS MORA Y OTROS

A FAVOR DE:

CUANTIA: 40.000,00 USD

11 DE FEBRERO DEL 2014

Av. Amazonas 267 y General Maldonado
Telffs: 2802783 - 0998218380 / LATACUNGA

NOTARÍA QUINTA

Dr. Byron Burbano Moreno

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LATACUNGA

2014 AÑO	05 PROVINCIA	01 CANTON	05 NOTARIA	P 00351 ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ALIMENTOS SALUDABLES ECUADOR ECUALIMFOOD S.A.

MARCELO XAVIER HERVAS MORA; MARIA CRISTINA HERVAS MORA Y WILMA MERCEDES TOSCANO HERRERA

CAPITAL: $.40.000,oo

DI: 3 Copias

.JR.

En la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día martes once de febrero del dos mil catorce, ante mi doctor BYRON BURBANO MORENO, Notario Público Quinto del cantón Latacunga, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **MARCELO XAVIER HERVAS MORA**, divorciado; **MARIA CRISTINA HERVAS MORA**, Soltera, y **WILMA MERCEDES TOSCANO HERRERA**, viuda; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Latacunga, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que

me entregan cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) **MARCELO XAVIER HERVAS MORA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco nueve cinco ocho cero ocho guión ocho (170595808-8), de profesión empleado privado. b) **MARIA CRISTINA HERVAS MORA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cuatro uno siete siete uno guión uno (171541771-1), de profesión empleada privada. c) **WILMA MERCEDES TOSCANO HERRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve dos seis cuatro tres guión cuatro (180292643-4) de profesión empleada privada. Los comparecientes son mayores de edad, y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA:** CONSTITUCION.- Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación. **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-**

NOTARÍA QUINTA
Dr. Byron Burbano Moreno
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LATACUNGA
Dr. Byron Burbano Moreno NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LATACUNGA

La Compañía se denominará "ALIMENTOS SALUDABLES ECUADOR ECUALIMECOL SOCIEDAD ANÓNIMA", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es el dedicarse a las siguientes actividades: a) la elaboración, producción, procesamiento, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo productos frescos, congelados y procesados; b) el cultivo, siembra, germinación, corte, cosecha, explotación, producción, procesamiento y comercialización de productos agrícolas, sea en estado natural, elaborados o semielaborados, c) la industrialización de productos cárnicos y derivados, d) la cría y reproducción de toda clase de animales, sea en pie o faenados, e) la producción, pasteurización, homogenización, industrialización, y comercialización de leche y sus derivados, f) el empaque , comercialización, distribución y logística de productos de

consumo masivo y alimenticio en general, g) la importación de materia prima insumos, maquinaria, equipos, herramientas, repuestos y accesorios relaciones con los punto anteriores, h) la prestación de servicios de cualquier naturaleza relativos a la actividad, agrícola, alimenticia o industrial y comercial. En definitiva, la Compañía para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuando como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras y que estén constituidas o por constituirse mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales, y que desde luego sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas, así como podrá ser socio o accionista de cualquier compañía nueva o existente. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO CUARTO.**- El capital social de la Compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 40.000,00), dividido en CUARENTA MIL (40.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $1,00) cada una, numeradas del 001 al 40.000, ambas, inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los

títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán

con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos. **ARTICULO DECIMO.**- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. **ARTICULO**

NOTARÍA QUINTA
Dr. Byron Burbano Moreno
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LATACUNGA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LATACUNGA

DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que

representan por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representan, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos

NOTARÍA QUINTA
Dr. Byron Burbano Moreno
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LATACUNGA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LATACUNGA

se ceñirá a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran esas funciones por el periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a UN (1) comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia,

enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía cuando sea del caso; k) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía para que, en forma conjunta o separadamente, celebren toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los mismos, sobrepasen los DOSCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US$ 200.000,00); todo lo cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. l) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de DOS (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e)

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos o contratos, desde la cantidad de CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US$ 100.000,00), hasta la cantidad que no sobrepase los DOSCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US$ 200.000,00); g) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el periodo de DOS (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la

NOTARÍA QUINTA
Dr. Byron Burbano Moreno
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LATACUNGA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LATACUNGA

Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Ejecutar y celebrar, toda clase de actos o contratos, hasta la cantidad que no sobrepase los CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (USD $100.000,00). K) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; l) las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- SUBROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, con base a lo que la

Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar UN (1) Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a)

Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiera la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 40.000,00), el mismo que ha sido integramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%), conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	C. SUSCRITO	NUMERARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
MARCELO XAVIER HERVAS MORA	32.000	32.000	8.000	24.000	32.000	80%
MARIA CRISTINA HERVAS MORA	4.000	4.000	1.000	3.000	4.000	10%
NILDA MERCEDES TOSCANO RIVERA	4.000	4.000	1.000	3.000	4.000	10%
TOTAL:	40.000	40.000	10.000	30.000	40.000	100%

Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) de su valor, en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo. CUARTA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas. QUINTA: Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. SEXTA: TRANSITORIA.- Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan al Abogado Nelson Sánchez Figueroa, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos.- hasta aquí la minuta. usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de este escritura.- Hasta aquí la minuta.- La que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda

NOTARÍA QUINTA

Dr. Byron Burbano Moreno

elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Nelson Sánchez Figueroa, abogado afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil seis guión cuatrocientos once. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe. Así como de que los comparecientes me presentaron las cédulas de ciudadanía.-

MARCELO XAVIER SERVAS MORA 1705958088

MARIA CRISTINA SERVAS MORA 171541771-1

WILMA MERCEDES TOSCANO HERRERA 1802926434

EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3333I1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERVAS JUAN JOSE MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORA LUZ BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170[illegible]5808-8

CÉDULA
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR [illegible]

FECHA [illegible] 1972-10-07

NACIONALIDAD [illegible] ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

NOTARIO QUINTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0110
NÚMERO DE CERTIFICADO

1705958088
CÉDULA

HERVAS MORA MARCELO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
[illegible]

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA

SAN GABRIEL
ZONA

[illegible] DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0196 1718417711

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

HERVAS MORA MARIA CRISTINA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MARISCAL SUCRE
PARROQUIA LA FLORESTA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

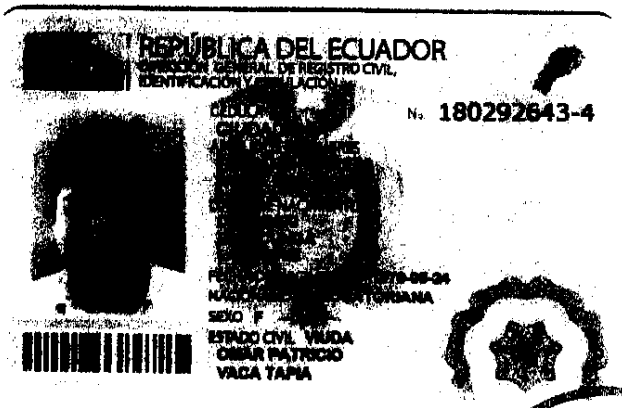
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 180292643-4

ESTADO CIVIL VIUDA
OMAR PATRICIO
VACA TAPIA

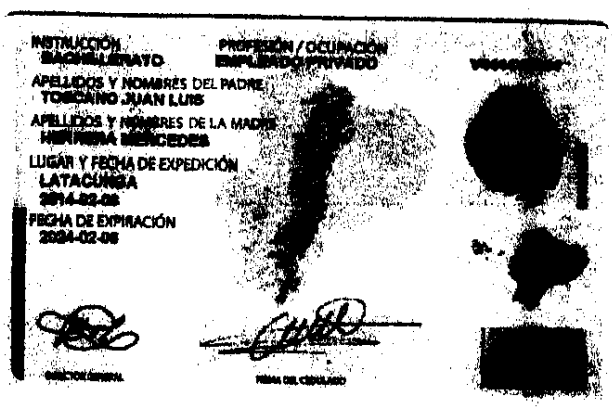
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOSCANO JUAN LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2014-02-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIO QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

086

086 - 0203
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802926434
CÉDULA

TOSCANO HERRERA WILMA MERCEDES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA

2

PARROQUIA
LA MAGDALE

ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

MutualistaPichincha

COMPROBANTE DE DIARIO

DEPOSITO INTEGRACION DE CAPITALES

No. 1401370015

ANO	MES	DIA
2014	1	16

DETALLE	DEBE		HABER	
	CUENTA	VALOR	CUENTA	VALOR
V.- PARA CUMPLIR EL PROCESO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA, QUE LLEVARA EL NOMBRE "ALIMENTOS SALUDABLES ECUADOR ECUALIMFOOD S. A." SE RECIBE EL DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITALES CON EL SIGUIENTE DETALLE EN NUMERARIO Y EN 25% : MARCELO XAVIER HERVAS MORA $8.000, MARIA CRISTINA HERVAS MORA $1.000, WILMA MERCEDES TOSCANO HERRERA 1.000. TOTAL $10.000 CHQ 1133 , PRODUBANCO. (DOLAR): AGENCIA LA MALTERIA			2105000137	10,000.00
V.-INGRESA CH. PRODUBANCO $10.000 #1133 , PARA CUMPLIR EL PROCESO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA, QUE LLEVARA EL NOMBRE "ALIMENTOS SALUDABLES ECUADOR ECUALIMFOOD S. A." SE RECIBE EL DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITALES CON EL SIGUIENTE DETALLE EN NUMERARIO Y EN 25% : MARCELO XAVIER HERVAS MORA $8.000, MARIA CRISTINA HERVAS MORA $1.000, WILMA MERCEDES TOSCANO HERRERA 1.000 (DOLAR): AGENCIA LTGA.CC LA MALTERIA	2990904037	10,000.00		
SUMAN DOLAR		10,000.00	SUMAN	10,000.00

Elaborado por:	Aprobado por:	Revisado	
MutualistaPichincha AMORES SANDOVAL LUIS FERNANDO 2014-01-16	MutualistaPichincha NAVAS SALAZAR RAUL SANTIAGO JEFE DE AGENCIA 2014-01-16 15:10:06.986877	Contador	Página 1 de 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7588053
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ FIGUEROA NELSON EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2014 4:51:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIMENTOS SALUDABLES ECUADOR ECUALIMFOOD S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 30/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

LA PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

HAS...

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mi, en la fecha que consta al presente instrumento, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. BYRON BURBANO MORENO
NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON LATACUNGA

13

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- [illegible]

Ambato,

Señores
MUTUALISTA PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS SALUDABLES ECUADOR ECUALIMFOOD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO